

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- DECRETO No. 395.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. PAG. 3
- DECRETO No. 405.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. PAG. 62
- DECRETO No. 406.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. PAG. 147
- DECRETO No. 443.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. PAG. 183
- DECRETO No. 444.- QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. PAG. 192

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Nuñez, Manuel Herrera Ruiz, Marco Aurelio Rosales Saracco y Servando Marrufo Fernández; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 55, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso. La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, el cual se realizará conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y demás normas aplicables en la materia.

Cabe destacar que en la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en esta Ley; de igual forma, los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las demás aplicables en la materia, por lo que los Poderes Legislativo y Judicial, así

como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2010, en las cuales se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, **el día 08 (ocho) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado,** a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, mismas que contienen las Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en las que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal realizará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio; la forma en qué se distribuirá el presupuesto de egresos y los mecanismos utilizados para motivar a la ciudadanía a participar en la formulación de la prioridad de las políticas públicas, a las que se les dará seguimiento en el año fiscal 2010.

CUARTO.- El presupuesto público es un instrumento al servicio de la sociedad, contribuye para expandir la infraestructura, crear condiciones para propiciar el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso reduciendo las diferencias y desequilibrios regionales a través de combate a la pobreza; por ello, los gobiernos democráticos e incluyentes contemplan en su presupuesto las demandas sociales porque los recursos fiscales son de la sociedad; la Iniciativa de Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 se fundamenta en los siguientes principios **de Gasto: 1.- Responsabilidad Fiscal.-**

En materia de finanzas públicas la responsabilidad implica disciplina fiscal, a fin de que exista congruencia entre el ingreso y el gasto; 2.- **Rentabilidad Social.**- Cada día aumentan las necesidades sociales son y los recursos financieros son limitados; por lo tanto, la asignación del gasto público, debe privilegiar aquellos renglones y áreas en los que se genere el máximo beneficio social; 3.- **Equilibrio Regional.**- Nuestra entidad federativa tiene marcados desequilibrios regionales; por lo tanto, el gasto público, y en particular, la inversión pública, deben distribuirse considerando las necesidades específicas de las cinco regiones del Estado y 4.- **Transparencia y Rendición de Cuentas.**- La sociedad exige que los recursos públicos se manejen con honestidad y responsabilidad; en tal sentido, el Titular del Poder Ejecutivo está comprometido a rendir cuentas de sus actos y a realizar un manejo transparente de las finanzas públicas.

QUINTO.- Es importante destacar algunos de los **Objetivos de la Política de Gasto**, mismos que se encuentran plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, como son: fortalecer el estado de derecho para vivir en una sociedad segura y de leyes; generar mecanismos y condiciones a fin de promover el crecimiento económico y el empleo con una visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para un desarrollo ordenado y sustentado; conformar un gobierno eficiente y cercano a la gente; garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente a fin de aprovechar los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública; priorizar la continuidad de proyectos y obras de largo plazo y asignar mayores recursos a las prioridades que señalan los duranguenses a través de la consulta pública denominada Presupuesto Participativo.

SEXTO.- En lo relativo al **Análisis del Gasto Público**, por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se contempla erogar **456.90** millones de pesos, lo que representa el **2.55%** del presupuesto

consolidado, presentando una variación nominal del **-4.66%** con respecto al cierre estimado del año **2009**.

SÉPTIMO.- En lo referente al gasto de inversión en la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipo y desarrollo tecnológico y modernización gubernamental, se destinarán **27.51** millones de pesos, lo que refleja una disminución del **38.83%** en términos nominales, con respecto al cierre estimado del 2009; destacándose que una parte importante de este rubro se destina a la modernización de los sistemas de información gubernamental.

OCTAVO.- En materia de Inversión en Obra Pública Directa, se destinarán **2,067.89** millones de pesos, representando, de aprobarse esta Ley, el **11.56%** del Presupuesto Consolidado; asimismo, la inversión en obra pública crece en **345.47** millones de pesos respecto al cierre estimado de **2009**, es decir, un **20.06%** más.

NOVENO.- Para dar respuesta a las demandas sociales, se contempla un presupuesto total de **17,882.28** millones de pesos para el ejercicio fiscal 2010, el cual es congruente con la proyección de ingresos totales incluida en la Iniciativa de Ley de Ingresos. Este nivel de gasto total resulta superior en **3.85%**, en términos nominales respecto al gasto total ejercido estimado de 2009.

DÉCIMO.- En la consulta pública denominada "Presupuesto Participativo", es un instrumento mediante el cual fue posible conocer la opinión de más de 900 duranguenses a través de su contribución en foros e internet y de más de 1,211 personas que participaron en una encuesta estatal sobre prioridades de gasto público realizada por una empresa independiente, la consulta ciudadana dejó en claro que los rubros prioritarios son: el Fomento al Empleo y el Desarrollo Económico, con un crecimiento del **27.04%**; el agregado de las funciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia **umenta** en un **11.66%**, y el de Servicios de Salud y Asistencia Social en un **4.72%**. Estos incrementos en la asignación del gasto, así como la decisión de canalizar más del 50% del total del presupuesto a proporcionar servicios de educación, cultura y deporte, son

congruentes con las demandas de la sociedad, expresadas a través del "Presupuesto Participativo".

DÉCIMO PRIMERO.- En la asignación del gasto en el marco del presupuesto estatal, el Gobierno del Estado de Durango da respuesta a la demandas registradas en la consulta ciudadana, arrojando como resultado prioritario el fomento al empleo y el desarrollo económico, otorgando un crecimiento del **27.04%** por ciento a este rubro, en la propuesta de asignación presupuestal para el 2010, se pasa 924.00 millones de pesos a **1,173.84** millones de pesos; **249.84** millones de pesos más. En Seguridad Pública y procuración de justicia, la evolución porcentual es del **11.66%**, lo que significa pasar de **630.41** a **703.92**, un crecimiento de **73.51** millones de pesos; esto se hace sin desatender otras áreas prioritarias como la salud, la educación y el campo.

Es oportuno comentar que, a pesar de las circunstancias económicas desfavorables que vivimos en nuestro país, el Gobierno del Estado de Durango, propone un Presupuesto de Egresos que en términos reales es prácticamente similar al estimado de cierre del año actual y a pesar de ello, los recursos destinados a la inversión pública ascienden a un nivel de 2,067.89 millones de pesos, una ampliación del **20.06%**. Lo cual demuestra el compromiso y la decisión de crear condiciones a fin de promover el crecimiento de la economía y el empleo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al análisis del Gasto Público, en lo referente a la Clasificación por Objeto del Gasto, el análisis de la composición del presupuesto directo para el 2010 refleja que **2,997.36** millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales, previéndose un incremento del **3.99%**, con respecto al cierre estimado del presente ejercicio.

DÉCIMO TERCERO.- Las erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los apoyos a agrupaciones campesinas, obreras, organismos incorporados, organismos no gubernamentales y apoyos a población abierta, representan un

monto de **130.46** millones de pesos, que equivalen al **0.72%** del total del presupuesto para 2010.

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos destinados a subsidios educativos a diversas instituciones; así como a potenciar las diversas aportaciones a los programas concurrentes de becas educativas, darle viabilidad financiera a las nuevas universidades politécnicas y a asistencia social, entre otros, ascienden a **475.49** millones de pesos, cantidad superior al estimado de cierre **2009** en un **14.93%**.

DÉCIMO QUINTO.- Las transferencias estatales a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como el financiamiento a partidos Políticos; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; diversos Fondos y Fideicomisos, Organismos Públicos Descentralizados y otras transferencias a programas económicos y sociales, ascienden a la cantidad de **1,076.17** millones de pesos, superior en un **24.20%** al mismo concepto en el estimado de cierre 2009.

DÉCIMO SEXTO.- Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente importante del gasto público del 2010 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto, se propone erogar en el marco de la legislación vigente, **1,440.70** millones de pesos, que equivalen al **8.05%** del presupuesto consolidado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En relación al costo financiero de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado para el 2010, se destinarán **235.07** millones de pesos, los cuales captan el **1.31%** del presupuesto total, monto que representa un decremento con respecto al cierre estimado del 2009 del **17.49%**, como resultado directo del decremento de los recursos destinados a intereses y amortización del capital.

DÉCIMO OCTAVO.- Los recursos que integran el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, asciende a la cantidad de **8,238.80** millones de pesos, el 46.08% del total del presupuesto para 2010; creciendo en relación con lo ejercido en 2009 en un **0.64%**; de igual forma, es posible percibir que en el marco del Ramo 33 la Educación Básica y Normal, así como los Servicios de Salud, conservan un lugar importante, lo que en conjunto representan el **77.62%** de las Aportaciones Federales.

DÉCIMO NOVENO.- En lo relativo a la Clasificación Administrativa del Gasto, se contempla la evolución del presupuesto de los Tres Poderes del Estado. El Poder Legislativo incrementa su gasto en un **6.36%**; el Poder Judicial en un **25.83%**, mientras el conjunto de la estructura orgánica de la Administración Pública Central crece en un **3.58%**, ello con respecto al cierre estimado para 2009.

El Poder Ejecutivo, en la operación de sus dependencias, ejercerá durante el año 2010 un presupuesto de **1,200.46** millones de pesos. Así, su participación dentro del gasto consolidado es del **6.71%**. Este incremento se debe fundamentalmente a la incorporación de más elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Dirección Estatal de Investigación, como aspectos relevantes el marco del combate a la delincuencia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La clasificación funcional del gasto, es un instrumento de programación, presupuestación y evaluación, que permite una vinculación más directa entre los propósitos gubernamentales, las funciones públicas, las actividades institucionales y la asignación y ejercicio del presupuesto, lo cual nos da la posibilidad de conocer con más precisión, el destino y aplicación final de los recursos públicos, así como evaluar su impacto económico y social. La dimensión funcional permite definir y conocer los objetivos y responsabilidades que se proponen realizar las diversas unidades del sector público. Asimismo, se logran vincular los resultados o impactos socioeconómicos que se derivan de la aplicación de las políticas públicas con los recursos asignados a cada función de gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con base en la estrategia de Presupuesto Participativo que contiene la opinión y propuesta de los duranguenses, mediante encuestas de opinión pública en todos los municipios del Estado y en diversos foros, sirvieron como base para integrar la iniciativa de Ley de Egresos para el 2010, la cual permite mantener asignaciones presupuestales que privilegian el Empleo y Fomento Económico, la Seguridad Pública, la Asistencia Social, la Salud, la Infraestructura Física y orienta un nivel importante de recursos para Educación, Cultura y Deporte.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El análisis funcional del Gasto Público, tiene como finalidad conocer el destino de las acciones realizadas por la Administración Pública Estatal, con el objetivo de determinar para qué se gastan los recursos públicos, describiendo la naturaleza de los servicios que otorga el gobierno a la sociedad, así como la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio y actividad; por lo tanto, las prioridades del Gobierno, son las que la ciudadanía definió en cómo y en dónde aplicar los recursos públicos de que dispondrá la hacienda pública estatal durante el ejercicio fiscal 2010, buscando ante todo, dar respuesta a las necesidades de la sociedad para lograr su desarrollo y bienestar, y así alcanzar el crecimiento y estabilidad en los aspectos económico, político, social y cultural de nuestra entidad federativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 444

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2010 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2010;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2010;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2010 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		164,618,498.00
PODER JUDICIAL		240,969,471.00
PODER EJECUTIVO		17,476,693,531.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	1,197,951,027.00	
MAGISTERIO	1,761,157,617.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	6,277,789,657.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	8,239,795,230.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		17,882,281,500.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2010 conforme a la siguiente distribución:

FUNCION	SUBFUNCION	PRESUPUESTO
0100 LEGISLACION		174,429,618.00
	0101 LEGISLAR	174,429,618.00
0200 IMPARTICION DE JUSTICIA		414,183,549.00
	0201 REALIZAR JUICIOS	220,621,842.00
	0202 CONCILIACION Y ARBITRAJE	12,987,296.00
	0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10,355,007.00
	0204 CONTENCIOSO ELECTORAL	19,984,904.00
	0206 READAPTACION SOCIAL	150,234,500.00
0300 PROCURACION DE JUSTICIA		408,364,487.00
	0301 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	11,950,708.00

FUNCION	SUBFUNCION	PRESUPUESTO
	0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	381,106,118.00
	0303 INTERVENIR EN LITIGIOS	15,297,661.00
0400	SEGURIDAD PUBLICA	295,512,126.00
	0401 PREVENIR EL DELITO	295,512,126.00
0500	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	434,090,022.00
	0501 DEFINIR LAS POLITICAS PUBLICAS	116,140,636.00
	0502 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL	6,513,693.00
	0503 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	201,181,791.00
	0504 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS	67,009,401.00
	0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES	23,401,949.00
	0506 PROTECCION CIVIL	19,842,552.00
0600	ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA	3,136,919,578.00
	0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS	93,117,520.00
	0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO	20,116,185.00
	0603 DEUDA PUBLICA	235,074,916.00
	0604 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO	103,714,476.00
	0605 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTION PUBLICA	43,643,971.00
	0606 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	2,641,252,510.00
0700	PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	8,519,427,366.00
	0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACION	8,418,627,607.00
	0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	64,707,619.00
	0703 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION	24,130,846.00
	0704 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA	11,961,295.00
0800	PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	1,898,063,900.00
	0801 FOMENTAR LA SALUD	188,385,329.00
	0802 PROPORCIONAR ATENCION MEDICA	1,337,496,157.00
	0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL	372,182,414.00
0900	INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	1,368,327,533.00
	0901 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	1,368,327,533.00
1000	PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO	1,177,359,531.00
	1001 FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	627,052,746.00
	1002 PROMOVER LA CAPACITACION Y EL EMPLEO	125,671,969.00
	1003 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS	58,644,000.00
	1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO	355,756,115.00
	1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE	10,234,701.00
1100	PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	55,613,790.00
	1101 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	35,166,894.00
	1102 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	20,446,896.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		17,882,281,500.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2010 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		3,451,259,143.00
SERVICIOS PERSONALES	2,997,355,001.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	141,392,776.00	
SERVICIOS GENERALES	312,511,366.00	
GASTO CAPITAL		2,239,546,473.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	27,508,990.00	
OBRA PUBLICA	2,067,887,483.00	
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	144,150,000.00	
TRANSFERENCIAS		3,951,680,654.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	2,107,675,794.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,440,696,234.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	235,074,916.00	
ADEFAS	168,233,710.00	
PRESUPUESTO DIRECTO		9,642,486,270.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		8,239,795,230.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		17,882,281,500.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2010 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	2,997,355,001.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	141,392,776.00
SERVICIOS GENERALES	312,511,366.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	27,508,990.00
OBRA PUBLICA	2,067,887,483.00
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	144,150,000.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	2,107,675,794.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,440,696,234.00
DEUDA PUBLICA	235,074,916.00
ADEFAS	168,233,710.00
PRESUPUESTO DIRECTO	9,642,486,270.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	8,239,795,230.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	17,882,281,500.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2010 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5100000		SERVICIOS PERSONALES	2,997,355,001.00
	5100500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE	2,070,598,945.00
		5100501 SUELDO BASE	1,496,152,838.00
		5100502 COMPENSACION	221,351,858.00
		5100503 GRATIFICACION ANUAL	295,197,498.00
		5100504 PRIMA VACACIONAL	57,896,751.00
	5101000	REMUNERACIONES AL PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO	111,058,269.00
		5101001 SUELDO	1,114,679.00
		5101002 COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES	13,392,506.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5101003 HONORARIOS	96,450,009.00
		5101004 GRATIFICACION ANUAL	66,689.00
		5101005 PRIMA VACACIONAL	34,386.00
		5101500 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	94,885,643.00
		5101501 QUINQUENIOS	46,819,620.00
		5101502 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	3,056,831.00
		5101503 ASIGNACIONES DOCENTES PEDAGOGICAS GENERICAS Y ESPECIFICAS	1,253,158.00
		5101504 ACREDITACION POR LICENCIATURA	117,594.00
		5101505 ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA	38,622.00
		5101506 GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	30,317,329.00
		5101507 COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO	6,008,070.00
		5101508 LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	1,939,844.00
		5101509 PRESTACIONES DE RETIRO	2,909,765.00
		5101510 INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACION	2,424,810.00
		5102000 REMUNERACIONES POR PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	354,513,241.00
		5102001 PRESTACIONES CONTRACTUALES	354,513,241.00
		5103000 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	366,298,903.00
		5103001 APORTACIONES AL ISSSTE	119,676,550.00
		5103002 APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES	134,759,323.00
		5103003 APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	51,465,454.00
		5103004 APORTACIONES AL SAR	20,585,868.00
		5103005 APORTACIONES AL FORTE	8,720,169.00
		5103006 SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS	27,877,036.00
		5103007 PAGO DE MARCHA	3,214,503.00
		5200000 MATERIALES Y SUMINISTROS	141,392,776.00
		5200500 MATERIALES DE ADMINISTRACION	38,863,934.00
		5200501 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	9,016,535.00
		5200502 MATERIALES DE LIMPIEZA	3,572,745.00
		5200503 MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	420,652.00
		5200504 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	36,342.00
		5200505 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	3,218,554.00
		5200506 MATERIALES Y UTILES PARA PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	7,618,752.00
		5200507 MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO	942,979.00
		5200508 FORMAS VALORADAS	4,063,790.00
		5200511 EDICIONES LIBROS Y REVISTAS	5,328,882.00
		5200512 IMPRESION DE FORMAS	3,434,859.00
		5200513 PERIODICOS Y REVISTAS	1,090,353.00
		5200514 MATERIAL DE MICROFILMACION	12,977.00
		5200515 PLACAS DE CIRCULACION	106,514.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5201000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	42,761,800.00
		5201001 ALIMENTACION DE PERSONAS	15,655,651.00
		5201002 GASTOS DE CAFETERIA	480,183.00
		5201003 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	236,282.00
		5201004 ALIMENTACION DE INTERNOS	26,192,752.00
		5201005 ALIMENTACION PARA ANIMALES	196,932.00
		5201500 REFACCIONES Y ACCESORIOS	617,250.00
		5201501 REFACCIONES	90,405.00
		5201502 ACCESORIOS	526,845.00
		5202000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	5,774,746.00
		5202001 MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,378,851.00
		5202002 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	2,691,926.00
		5202003 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	733,926.00
		5202004 MATERIAL ELECTRICO	970,043.00
		5202500 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	7,794,145.00
		5202501 SUSTANCIAS QUIMICAS	217,536.00
		5202502 PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZANTES	37,660.00
		5202503 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5,655,713.00
		5202504 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	1,588,624.00
		5202505 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	294,612.00
		5203000 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	41,912,398.00
		5203001 COMBUSTIBLES	20,958,033.00
		5203002 LUBRICANTES Y ADITIVOS	410,524.00
		5203003 GAS	3,877,342.00
		5203005 DOTACION DE GASOLINA	16,666,499.00
		5203500 VESTUARIO BLANCOS PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS	3,115,855.00
		5203501 VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	959,460.00
		5203502 PRENDAS DE PROTECCION	148,587.00
		5203503 ARTICULOS DEPORTIVOS	2,007,808.00
		5204000 MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	552,648.00
		5204001 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS	540,000.00
		5204002 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	12,648.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5300000		SERVICIOS GENERALES	312,511,366.00
5300500		SERVICIOS BASICOS	52,342,330.00
		5300501 SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	2,439,447.00
		5300502 SERVICIO TELEGRAFICO	55,526.00
		5300503 SERVICIO TELEFONICO	19,464,194.00
		5300504 SERVICIO TELEFONIA CELULAR	2,316,187.00
		5300505 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	20,878,772.00
		5300506 SERVICIO DE AGUA POTABLE	4,358,594.00
		5300507 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	1,000.00
		5300508 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	2,577,847.00
		5300509 SERVICIO DE INTERNET	250,763.00
5301000		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	27,191,309.00
		5301001 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	14,460,261.00
		5301002 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	2,047,636.00
		5301003 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,336.00
		5301004 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES	3,808,631.00
		5301005 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	3,102,980.00
		5301006 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	3,618,245.00
		5301007 ARRAIGOS	152,220.00
5301500		SERVICIOS DE ASESORIA INFORMATICOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	16,526,600.00
		5301501 ASESORIA	9,779,146.00
		5301502 CAPACITACION	3,790,339.00
		5301503 SERVICIOS INFORMATICOS	930,733.00
		5301505 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,571,869.00
		5301506 SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	329,073.00
		5301507 PATENTES, REGALIAS Y LICENCIAS	125,440.00
5302000		SERVICIOS FINANCIEROS	7,652,614.00
		5302001 COMISIONES BANCARIAS	7,539,911.00
		5302003 INTERESES	112,703.00
5302500		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACION E INSTALACIONES	34,851,234.00
		5302501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	959,386.00
		5302502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,604,140.00
		5302503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	14,969,635.00
		5302504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO	7,367,734.00
		5302505 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5302506 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,711,098.00
		5302507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	7,081,081.00
		5302508 GASTOS DE INSTALACION	673,753.00
		5302509 SERVICIOS DE FUMIGACION	483,907.00
		5303000 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION	61,557,877.00
		5303001 INFORMACION POR PRENSA	21,558,401.00
		5303002 INFORMACION POR RADIO	10,799,721.00
		5303003 INFORMACION POR TELEVISION	18,173,053.00
		5303005 INFORMACION IMPRESA	3,610,694.00
		5303006 GRABACIONES Y DISEÑOS	7,416,008.00
		5303500 SERVICIO DE TRASLADO	57,121,447.00
		5303501 PASAJES NACIONALES	16,094,295.00
		5303502 PASAJES INTERNACIONALES	1,863,641.00
		5303503 VIATICOS NACIONALES	17,717,829.00
		5303504 VIATICOS INTERNACIONALES	738,284.00
		5303505 TRASLADO DE PERSONAL	4,512,087.00
		5303506 CUOTAS Y PEAJES	2,705,063.00
		5303507 RECORRIDOS A DISTRITOS	12,086,100.00
		5303508 CONSULTA CIUDADANA	1,404,148.00
		5304000 SERVICIOS OFICIALES	25,246,191.00
		5304001 GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	4,275,308.00
		5304002 CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	1,939,955.00
		5304003 GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION	2,366,390.00
		5304004 ATENCION A DELEGACIONES INSTITUCIONALES	2,467,239.00
		5304005 PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	584,243.00
		5304006 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	1,628,086.00
		5304007 ACTIVIDADES SOCIALES	3,346,930.00
		5304008 INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	4,249,948.00
		5304009 GASTOS DE REPRESENTACION	4,388,092.00
		5304500 OTROS SERVICIOS	30,021,764.00
		5304501 SERVICIOS DE LABORATORIO	89,020.00
		5304503 FLETES Y MANIOBRAS	6,028,712.00
		5304504 SEGUROS Y FIANZAS	14,023,734.00
		5304505 IMPUESTOS Y DERECHOS	5,986,937.00
		5304506 SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,102,413.00
		5304507 SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	571,218.00
		5304510 SERVICIOS MEDICOS	1,144,790.00
		5304511 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	1,074,940.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5400000 APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	9,140,132,097.00
		5400500 APOYOS	130,464,316.00
		5400501 APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	3,400,008.00
		5400502 APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,400,000.00
		5400503 APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	4,150,000.00
		5400505 APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	220,410.00
		5400506 APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	14,186,000.00
		5400507 APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	101,107,898.00
		5400508 APOYOS POR DESASTRES NATURALES	5,000,000.00
		5401000 SUBSIDIOS	476,985,438.00
		5401001 ASISTENCIA SOCIAL	37,550,000.00
		5401002 CRUZ ROJA	7,500,000.00
		5401004 INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS	632,000.00
		5401005 SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS	8,487,640.00
		5401006 SUBSIDIOS EDUCATIVOS	396,989,798.00
		5401007 SUBSIDIOS FISCALES	5,200,000.00
		5401008 CADIDR ISAURO VENZOR	1,000,000.00
		5401009 CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA	3,000,000.00
		5401010 CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON	16,626,000.00
		5401500 TRANSFERENCIAS	8,112,268,417.00
		5401501 TRANSFERENCIAS ESTATALES	1,072,170,114.00
		5401502 TRANSFERENCIAS FEDERALES	7,040,098,303.00
		5402000 PREVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	420,413,926.00
		5402001 PREVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	420,413,926.00
		1800000 ACTIVOS FIJO	27,508,990.00
		1810100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y OFICINA	2,205,556.00
		1810101 MOBILIARIO	1,703,900.00
		1810102 EQUIPO DE ADMINISTRACION	501,656.00
		1840100 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	21,874,446.00
		1840102 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	6,000.00
		1840104 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	3,585,342.00
		1840105 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO	15,402.00
		1840106 EQUIPO DE COMPUTO	1,058,938.00
		1840107 DESARROLLO TECNOLOGICO Y MODERNIZACION GUBERNAMENTAL	17,208,764.00
		1870100 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	850,000.00
		1870101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	850,000.00
		1960100 OTROS EQUIPOS	2,078,988.00
		1960103 EQUIPOS AUDIOVISUALES	2,078,988.00
		1990100 BIENES INMUEBLES	500,000.00
		1990104 CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES	500,000.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5500000		OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	2,067,887,483.00
	5600500	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	2,067,887,483.00
	5600501	OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	2,067,887,483.00
5305000		PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	144,150,000.00
	5305000	PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	144,150,000.00
	5305001	PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	144,150,000.00
5700000		JUBILACIONES Y OTROS	7,642,000.00
	5700500	JUBILACIONES	7,642,000.00
	5700501	JUBILACIONES	7,642,000.00
5800000		TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,640,393,161.00
	5800500	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,440,696,234.00
	5800501	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL	869,486,156.00
	5800502	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	398,708,870.00
	5800503	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	24,519,616.00
	5800504	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS	46,500,000.00
	5800505	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	6,801,832.00
	5800506	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	15,508,439.00
	5800507	FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	44,111,336.00
	5800508	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	35,059,985.00
	5801000	FONDO DE APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,199,696,927.00
	5801001	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	588,259,228.00
	5801002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	611,437,699.00
5900000		DEUDA PUBLICA	403,308,626.00
	5900500	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	60,454,396.00
	5900501	AMORTIZACION BANCA COMERCIAL	24,213,803.00
	5900502	AMORTIZACION FIDEICOMISO FAISE-FAFEF	36,240,593.00
	5901000	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	174,620,520.00
	5901001	INTERESES BANCA COMERCIAL	124,064,682.00
	5901003	INTERESES FIDEICOMISO FAISE-FAFEF	50,555,838.00
	5901500	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ADEFAS	168,233,710.00
	5901501	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	168,233,710.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS			17,882,281,500.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2010 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	2,802,750.00
CAMARA DE DIPUTADOS	104,318,747.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	35,896,059.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	21,600,942.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	124,013,490.00
JUZGADOS DEL ESTADO	15,079,490.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	11,519,347.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	38,462,377.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	19,984,904.00
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	21,890,147.00
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	10,019,716.00
PODER EJECUTIVO	
DESPACHO DEL EJECUTIVO	8,702,492.00
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	53,129,080.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	53,772,773.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	152,628,699.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	34,132,897.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	11,527,415.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	25,273,607.00
SECRETARIA DE EDUCACION	193,717,970.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	21,123,779.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	8,435,790.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	257,636,217.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	19,247,955.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	266,958,185.00
SECRETARIA DE TURISMO	12,619,427.00
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	14,130,303.00
ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO AL EJECUTIVO	54,914,438.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	14,517,534,887.00
MAGISTERIO	1,761,157,617.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	17,882,281,500.00

Capítulo III**De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios**

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2010 para el Capítulo "Transferencias a Municipios", con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y establecidas en el Presupuesto de Egresos 2010.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2010, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Fondo de Infraestructura Social Estatal

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2010.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2010.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2010 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2010.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2010;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones; contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 28.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 29.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 30.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 31.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Apoyos, Subsidios y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportación Federal.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 32.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los Organismos constitucionalmente autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

La Secretaría, en la aplicación e interpretación para efectos administrativos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá considerar las bases que en la materia se prevén en los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha Lunes 24 de agosto de 2010.

Artículo 34.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 35.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2010, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 36.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 39.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 41.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo "Activo Fijo", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 42.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 43.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 44.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2010, serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|--|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 514, 100.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 514, 100.01 hasta \$ 962, 810.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$962, 810.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 45.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 46.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 47.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 48.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 49.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas

marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;

- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.